

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 17 de junio del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Turismo y de Protección Civil, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones y con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el estado de derecho y esfera de competencias, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo del Estado de Guerrero, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero y a los Sistemas Municipales de Protección Civil de los 84 Ayuntamientos del Estado y el Concejo Municipal de Ayutla de los Libres para que, de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, implementen y refuercen operativos de verificación, inspección y supervisión en playas, zonas turísticas, establecimientos y prestadores de servicios vinculados con actividades acuáticas, recreativas y de aventura, a efecto de constatar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001 aplicable en materia de turismo, protección civil, gestión integral de riesgos y seguridad para las personas usuarias., en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

Las Comisiones de Protección Civil y de Turismo son las encargadas del análisis y dictamen correspondiente del Punto de Acuerdo Parlamentario de referencia, siendo la Comisión de Turismo quien coordinó los trabajos de dictaminación y la cual desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se comenta a continuación:

- I. En el Capítulo de “I. Antecedentes”, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turnos para los dictámenes del referido Punto de Acuerdo Parlamentario y de los trabajos previos de las Comisiones.*
- II. En el capítulo correspondiente a “II. Objetivo y Descripción del Punto de Acuerdo Parlamentario”, se exponen los motivos y alcance del Punto de Acuerdo Parlamentario en estudio.*

- III. En el capítulo de “**III. Consideraciones**”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar, modificar o desechar el Punto de Acuerdo Parlamentario en análisis.

I. ANTECEDENTES.

1. En fecha 21 de abril de 2026, fue presentada ante el Pleno de esta Legislatura la proposición con Punto de Acuerdo suscrita por el Diputado **Marco Tulio Sánchez Alarcón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.
2. Turno a Comisiones: Con fecha 22 de abril de 2026 fue turnado el Punto de Acuerdo suscrito por el Diputado proponente a las Comisiones de Turismo y Protección Civil, para lo previsto en los artículos 174 fracción 1, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ello mediante los oficios número **LXIV/2DO/SSP/DPL/1468/2026** y **LXIV/2DO/SSP/DPL/1469/2026** respectivamente, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios.
3. Con fecha 22 de abril de 2026, a través del oficio **LXIV/HCEG/MIMS/131/2026** la Presidenta de la Comisión de Turismo turnó el Punto de Acuerdo a las integrantes de la Comisión para su conocimiento y observaciones.
4. Con fecha 23 de abril de 2026, a través del oficio **LXIV/HCEG/CPC/014/2026** el Presidente de la Comisión de Protección Civil turnó el Punto de Acuerdo a las y los integrantes de la Comisión para su conocimiento.

II. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

La Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón expone, en síntesis, es que, de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, implementen y refuercen operativos de verificación, inspección y supervisión en playas, zonas turísticas, establecimientos y prestadores de servicios vinculados con actividades acuáticas, recreativas y de aventura, a efecto de constatar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura, en materia de turismo, protección civil, gestión integral de riesgos y seguridad para las personas usuarias.

En su exposición de motivos, el promovente señala:

“La presente Proposición con Punto de Acuerdo se sustenta en una necesidad pública evidente: en Acapulco, la seguridad de los servicios turísticos, de las playas y de las actividades recreativas, acuáticas y de aventura no puede seguir entendiéndose como un asunto secundario, eventual o únicamente asociado a la promoción del destino, sino como una materia de cumplimiento normativo, vigilancia administrativa y prevención integral del riesgo. Acapulco de Juárez concentra 779,566 habitantes, equivalentes al 22.0 por ciento de la población estatal; además, la propia Secretaría de Turismo de Guerrero informó que en marzo de 2025 el puerto contaba con 13,908 habitaciones de hotel en operación y, para el último fin de semana largo de noviembre de 2025, estimó una afluencia superior a 50 mil visitantes y una derrama económica mayor a 399 millones de pesos. A escala nacional, DataTur reportó que, en el cuarto trimestre de 2025, el empleo turístico ascendió a 4 millones 988 mil personas, lo que representó 9.2 por ciento del empleo del país. Estas cifras oficiales muestran que la actividad turística no solo es un componente esencial de la economía, sino una función social que debe desarrollarse bajo condiciones objetivas de seguridad, legalidad y control preventivo.

En ese contexto, el puerto de Acapulco presenta una doble condición que obliga a una actuación pública reforzada. Por una parte, concentra alta afluencia de turistas, prestadores de servicios, equipamientos recreativos, embarcaciones menores, operadores de actividades acuáticas y espacios de uso intensivo del litoral. Por otra, el propio proceso legislativo que dio origen a la Ley Número 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero reconoció expresamente la necesidad de abandonar el enfoque reactivo y migrar hacia uno preventivo, así como fortalecer la verificación de medidas de seguridad, la profesionalización, la capacitación, los sistemas de alertamiento y la actuación coordinada entre órdenes de gobierno. En las relatorías del Foro Estatal de Protección Civil incorporadas al dictamen legislativo se identificaron, además, problemáticas vinculadas con mar de fondo, señalética inclusiva en el litoral de Guerrero y capacitación del personal de hoteles, restaurantes y demás establecimientos públicos para Responder ante fenómenos perturbadores. Por ello, esta proposición no surge de una preocupación abstracta, sino de un diagnóstico jurídico e institucional que el propio Estado de Guerrero ya reconoció en su legislación más reciente.

La NOM-011-TUR-20014, publicada en el Diario Oficial de la Federación, constituye el referente técnico-normativo central para esta propuesta, pues fija requisitos de seguridad, información y operación para los prestadores de servicios turísticos de turismo de aventura. Su objetivo consiste en definir los procedimientos y requisitos de información y seguridad al turista, así como de protección y respeto a los recursos naturales y al patrimonio cultural durante el desarrollo de dichas actividades, y su campo de aplicación es obligatorio en el territorio nacional para los prestadores de servicios

que proporcionen o intermedien con el turista estos servicios. La importancia de esta Norma no es meramente declarativa: parte de la premisa de que el crecimiento de las actividades turísticas en contacto con la naturaleza exige operadoras formalmente constituidas que brinden seguridad al turista y operen con responsabilidad frente al entorno. El sentido de la presente proposición radica, precisamente, en trasladar esa lógica de seguridad verificable al caso concreto de Acapulco, no como eslogan de "turismo seguro", sino como estándar operativo de prevención.

Dicha Norma Oficial Mexicana contiene obligaciones concretas que revelan con claridad por qué la autoridad debe verificar y no sólo recomendar. Entre otras exigencias, la NOM dispone que el prestador debe informar al turista sobre los servicios, costos, riesgos, condiciones físicas y de salud para realizar la actividad; entregar reglamento interno; impartir una plática de orientación; recabar información médica y de contacto de emergencia; contar con programas de capacitación y actualización del personal; manuales de seguridad y atención de emergencias; seguros contra accidentes y gastos médicos; manuales de operación para guías; bitácoras de mantenimiento del equipo; mapas de recorrido y rutas de evacuación; procedimientos de primeros auxilios; información sobre hospitales, servicios de rescate y auxilio; material mínimo de primeros auxilios; equipo especializado; equipo de comunicación, y permisos emitidos por la autoridad competente. La propia Norma Oficial Mexicana prevé vigilancia por parte de la autoridad turística y sanciones por incumplimiento. Si tales extremos son obligatorios para actividades de aventura, resulta jurídicamente razonable y administrativamente necesario que, en un destino de nivel internacional como Acapulco, la autoridad estatal y municipal los tomen como piso mínimo de revisión para aquellas actividades donde exista exposición relevante al riesgo, sin perjuicio de aplicar además las demás normas específicas que correspondan.

En el ámbito local, la Ley Número 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero proporciona base jurídica suficiente para que la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado y el Ayuntamiento de Acapulco desplieguen acciones coordinadas de verificación. La ley fue diseñada para hacer de la gestión integral de riesgos una política pública transversal y para consolidar mecanismos de control de la aplicación de la norma mediante la verificación de medidas de seguridad y, en su caso, la imposición de sanciones por omisión. Asimismo, establece expresamente que la Secretaría y las Unidades Municipales, en el ámbito de sus atribuciones, elaborarán vistos buenos, actas de verificación, opiniones técnicas y dictámenes de riesgo; que como resultado de las visitas de inspección podrán determinar vulnerabilidades, peligros y medidas obligatorias; y que el visto bueno depende del cumplimiento del programa interno y de las observaciones formuladas por la autoridad competente. Se trata, por tanto, de una ley de prevención operativa y no sólo de reacción ante desastres consumados.

Aunado a ello, la Ley 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero faculta expresamente a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil estatal para ordenar visitas de inspección y verificación en materia de protección civil y riesgos respecto de establecimientos como hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales, parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos y balnearios. En paralelo, la propia ley reconoce atribuciones municipales para inspeccionar y verificar establecimientos de mediano y bajo riesgo, entre ellos restaurantes, instalaciones municipales, casas de huéspedes, circos o ferias eventuales y cualquier negocio pequeño que represente algún riesgo. Más adelante, la misma norma dispone que las y los inspectores tienen libre acceso a industrias, comercios y servicios para comprobar si cuentan con programas y sistemas de protección, prevención, auxilio y apoyo frente a fenómenos perturbadores, y que los sujetos inspeccionados deben permitir el acceso y proporcionar la información necesaria para verificar el cumplimiento de la ley y demás disposiciones aplicables. Esto significa que el exhorto no pretende innovar el orden jurídico, sino activar facultades ya vigentes que, en un destino turístico altamente expuesto y concurrido, deben ejercerse de manera sistemática, coordinada y preventiva.

El marco federal en materia turística refuerza esta conclusión. La Ley General de Turismo dispone que su aplicación corresponde en forma concurrente al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo, así como a los estados y municipios en el ámbito de sus respectivas competencias. La misma ley establece como objeto la coordinación de facultades concurrentes, la protección y aprovechamiento ordenado de los recursos y atractivos turísticos, la optimización de la calidad y competitividad de los servicios turísticos, la regulación de los prestadores de servicios y la orientación y asistencia a las personas turistas. Asimismo, atribuye a la Secretaría la coordinación de acciones entre Federación, estados y municipios para el desarrollo turístico, la participación en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, la promoción y vigilancia del cumplimiento de la ley y de las Normas Oficiales Mexicanas que de ella deriven. Por su parte, el Reglamento de la Ley General de Turismo prevé que la Secretaría puede gestionar con autoridades de los tres órdenes de gobierno la tramitación de permisos y autorizaciones para la apertura y operación de negocios en destinos turísticos; que los convenios de coordinación deben contener mecanismos de operación, seguimiento y evaluación; y que los programas de desarrollo turístico deben incluir protección y atención a turistas, así como seguridad en vías e instalaciones. Todo ello confirma que la verificación coordinada que aquí se propone no sólo es posible, sino congruente con el diseño federal de concurrencia turística.

Bajo esa lógica, el cumplimiento de la NOM-011-TUR-2001 debe ser entendido en Acapulco como una política concreta de prevención. Ello implica pasar del discurso a la comprobación material de que quienes ofrecen actividades de aventura y, en lo conducente, servicios acuáticos y recreativos con exposición relevante al riesgo,

cuentan efectivamente con permisos, seguros, protocolos de emergencia, personal capacitado, rutas de evacuación, material de primeros auxilios, equipo de comunicación, bitácoras de mantenimiento, límites de participantes, medidas de información al usuario y mecanismos claros ...”

El Acuerdo Parlamentario propuesto en términos únicos señala:

"ARTÍCULO ÚNICO. El Pleno la Sexagésima cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el estado de derecho y esfera de competencias, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo del Estado de Guerrero, a la Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero y a la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, para que, de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, implementen y refuercen operativos de verificación, inspección y supervisión en playas, zonas turísticas, establecimientos y prestadores de servicios vinculados con actividades acuáticas, recreativas y de aventura, a efecto de constatar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001 aplicable en materia de turismo, protección civil, gestión integral de riesgos y seguridad para las personas usuarias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - *El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*

SEGUNDO. - *Comuníquese el presente Punto de Acuerdo a las personas titulares de la Secretaria de Gestión Integral de Riesgos del Estado de Guerrero, Secretaría de Turismo del Estado de Guerrero y a la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos del municipio de Acapulco de Juárez, la para los efectos legales conducentes, realizando un forme del cumplimiento a esta soberanía.*

TERCERO. - *Publíquese la presente Iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión."*

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - *Las Comisiones de Protección Civil y Turismo, con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracciones VIII y XXVI, 196, 248, 254, 256, 260 y 314*

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, se encuentran plenamente facultadas para dictaminar sobre el asunto planteado, es el cumplimiento de lo previsto en la NOM-011-TUR-2001.

SEGUNDA. - Que, una vez realizado el estudio y análisis correspondiente al punto de acuerdo, las y los Diputados integrantes de las Comisiones de Protección Civil y de Turismo, de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, determinaron que el Punto de Acuerdo se considera jurídicamente procedente; incluye el fundamento legal correspondiente, expone los motivos que sirven de sustento y describe el planteamiento del problema que pretende resolver. Asimismo, precisa la autoridad a la que se exhorta y bajo qué concepto, así como el régimen transitorio; no es violatorio de los derechos humanos y no se contrapone a ninguna disposición establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero ni en algún otro ordenamiento jurídico vigente.

TERCERA. Derecho del autor del Punto de Acuerdo. El Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, en términos del artículo 199 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con los artículos 22 y 23 fracciones I y XIV y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se encuentra legitimado para presentar iniciativas de leyes o Decretos, así como propuestas de Acuerdo Parlamentario como en la especie acontece.

CUARTA. - Estudio. Una vez establecidas las consideraciones previas, corresponde ahora entrar al estudio del asunto de referencia.

La Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2002, es una Norma Oficial Mexicana obligatoria que establece los requisitos de seguridad, información y operación para prestadores de servicios de turismo de aventura y naturaleza. Busca garantizar la protección del turista y la preservación de los recursos naturales en actividades de riesgo.

Dicha norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los prestadores de servicios turísticos que proporcionen o intermedien con el turista actividades de turismo de aventura. Su objeto consiste en definir los procedimientos, requisitos de información y seguridad al turista, así como de protección y respeto a los recursos naturales y al patrimonio cultural durante el desarrollo de dichas actividades que realizan las empresas y operadoras de turismo de aventura.

Establece que el Prestador de Servicios de Turismo de Aventura es la persona física o moral legalmente constituida que ofrece servicios especializados para la



realización de cualquier actividad recreativa, que involucren un nivel de habilidades a superar en donde se participa de la armonía con el medio ambiente, respetando los recursos naturales y patrimonio cultural.

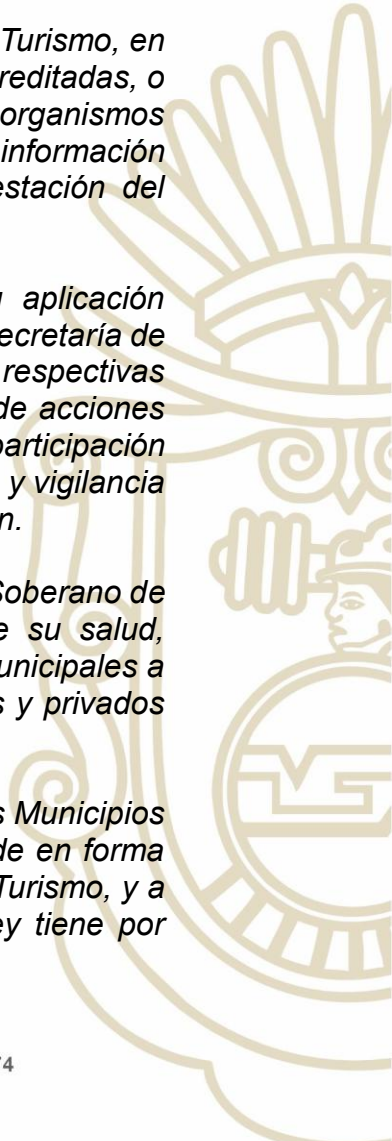
Entre las obligaciones concretas que impone la NOM a los prestadores de servicios destacan: informar al usuario sobre servicios, costos, formas de pago, riesgos y condiciones físicas; entregar reglamento interno impreso; impartir plática de orientación; recabar información médica y de contacto de emergencia; contar con programas de capacitación; manuales de seguridad y atención de emergencias; seguros contra accidentes y gastos médicos; manuales de operación para guías; bitácoras de mantenimiento del equipo; mapas de recorrido y rutas de evacuación; procedimientos de primeros auxilios; información sobre hospitales y servicios de rescate; material mínimo de primeros auxilios; equipo especializado; equipo de comunicación, y permisos emitidos por la autoridad competente.

El apartado 7 de la NOM establece expresamente que la Secretaría de Turismo, en forma directa o a través de las unidades de verificación aprobadas y acreditadas, o por conducto y en coordinación con las demás dependencias, organismos competentes u órganos estatales de turismo, vigilará la veracidad de la información proporcionada por el prestador, así como las condiciones de la prestación del servicio.

En el ámbito federal, la Ley General de Turismo dispone que su aplicación corresponde en forma concurrente al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo, así como a los estados y municipios en el ámbito de sus respectivas competencias. La misma ley atribuye a la Secretaría la coordinación de acciones entre Federación, estados y municipios para el desarrollo turístico, la participación en programas de prevención y atención de emergencias y la promoción y vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que de ella deriven.

Por su parte, el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero reconoce el derecho de toda persona a la protección de su salud, seguridad e integridad física, obligando a las autoridades estatales y municipales a garantizar condiciones mínimas de seguridad en los servicios públicos y privados que se presten en el territorio estatal.

La Ley Núm. 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, establece en su artículo 1° que su aplicación corresponde en forma concurrente al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Turismo, y a los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias. La Ley tiene por



objeto, entre otros, promover, regular y fomentar el desarrollo turístico de la entidad, diversificar la oferta de servicios —incluyendo expresamente el turismo de naturaleza y aventura—, y asegurar la calidad y seguridad de dichos servicios. También atribuye a la Secretaría de Turismo la facultad de actuar en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno para salvaguardar la seguridad, la integridad física y el patrimonio de los turistas, así como el debido cumplimiento de los servicios turísticos contratados (art. 2).

Asimismo, la Ley 494 impone a los prestadores de servicios la obligación de proporcionar a la Secretaría toda la información y documentación que se les requiera para efectos de supervisión, inspección y estadística, y de operar con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en materia de seguridad y protección al consumidor turístico, incluyendo las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

El artículo 125 de dicha Ley señala que corresponde a la Secretaría de Turismo, por conducto de la Dirección General de Calidad y Regulación Turística, verificar y certificar la calidad de los servicios turísticos, así como el cumplimiento de la ley, el Reglamento, el Reglamento Estatal de Imagen Turística y las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Turismo, incluyendo los de los prestadores de alojamiento turístico eventual y de tiempo compartido y multipropiedad, buscando la excelencia en la prestación de los servicios turísticos.

La Ley Núm. 861, de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, constituye el eje normativo central en materia de prevención y protección civil en el Estado. Esta Ley reconoce expresamente la necesidad de abandonar el enfoque reactivo y migrar hacia uno preventivo, fortaleciendo la verificación de medidas de seguridad, la profesionalización, la capacitación, los sistemas de alertamiento y la actuación coordinada entre órdenes de gobierno.

El artículo 1 fracción X de la Ley 861 establece como objeto de la misma, entre otros, “definir los procedimientos de inspección y verificación, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones”. Por su parte, el artículo 10 fracción VI atribuye a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil la facultad de “ordenar visitas de inspección, a lugares y/o zonas determinadas, que por sus condiciones naturales y/o de funcionamiento pudieran generar un riesgo o por la ocurrencia de un fenómeno que haya o pudiera causar daños y que ponga en situación de peligro a la sociedad”, y la fracción XXX del mismo precepto le atribuye la de “ordenar visitas de inspección y/o verificación en materia de protección civil, de riesgos, así como para elaborar un sistema de control y vigilancia”.

La misma Ley faculta expresamente a la Secretaría para ordenar visitas de inspección y verificación respecto de establecimientos como hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales, parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos y balnearios; y establece que los inspectores tienen libre acceso a industrias, comercios y servicios para comprobar si cuentan con programas y sistemas de protección, prevención, auxilio y apoyo frente a fenómenos perturbadores.

Asimismo, la Ley 861 reconoce atribuciones municipales para inspeccionar y verificar establecimientos de mediano y bajo riesgo, entre ellos restaurantes, instalaciones municipales, casas de huéspedes y cualquier negocio pequeño que represente algún riesgo, lo que comprende a los prestadores de servicios acuáticos y recreativos ubicados en el litoral de Acapulco.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Núm. 242, en su artículo 33, que regula las atribuciones de la Secretaría de Turismo, confiere a ésta la facultad de orientar y estimular las medidas de protección al turismo y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales federal, estatal y municipal

QUINTA. – *El Puerto de Acapulco representa el 38.5% de la actividad económica regional medida por el Valor Agregado Bruto, siendo el turismo la actividad que sustenta a aproximadamente nueve de cada diez habitantes del puerto.*

Acapulco concentra 779,566 habitantes y representó en marzo de 2025 un inventario de 13,908 habitaciones de hotel en operación, con afluencias que superaron los 50,000 visitantes y una derrama económica superior a 399 millones de pesos tan solo en el último fin de semana largo de noviembre de 2025. El turismo no es, por tanto, una actividad secundaria, sino una función social que debe desarrollarse bajo condiciones objetivas de seguridad, legalidad y control preventivo.

Los hechos recientes confirman con urgencia la pertinencia de este exhorto. Y es que durante la temporada vacacional de Semana Santa 2026, al menos cuatro personas perdieron la vida ahogada en playas de Acapulco —entre ellas dos ciudadanos chinos en playa Mimosa y un turista mexicano en playa El Morro—, en un contexto de mar de fondo y en ausencia de mecanismos de información suficientes por parte de los prestadores de servicios acuáticos para alertar a los usuarios sobre los riesgos existentes. Estos hechos constituyen una evidencia directa de la falta de cumplimiento de los estándares mínimos que impone la NOM-



011-TUR-2001 en cuanto a información al usuario, evaluación de condiciones de riesgo y protocolos de emergencia.

Durante la misma Semana Santa 2025, autoridades locales y federales reportaron mar de fondo en playas de Caleta, Caletilla, Icacos, Hornos y Revolcadero, con restricciones a la navegación y actividades acuáticas, lo que evidencia la recurrencia del fenómeno y la necesidad de que los prestadores de servicios cuenten con planes de contingencia permanentes.

SEXTA. - La NOM-011-TUR-2001 es de observancia obligatoria para quienes prestan servicios de turismo de aventura, incluyendo actividades acuáticas, recreativas y aquellas que impliquen exposición relevante al riesgo. La norma exige, entre otros, la contratación de seguros contra accidentes y gastos médicos; la disponibilidad de equipo de primeros auxilios y comunicación; la existencia de rutas de evacuación; la capacitación permanente del personal, y la entrega de información clara y suficiente al usuario sobre los riesgos de las actividades. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones no es una falla menor: es la diferencia entre la prevención y la tragedia.

Por ello, este dictamen coincide con el promovente donde se busca precisamente trasladar la lógica de seguridad verificable al caso concreto de zonas de mayor turismo, no como un eslogan de “turismo seguro”, sino como un estándar operativo de prevención que las autoridades competentes deben garantizar mediante operativos sistemáticos de verificación, inspección y supervisión.

Las actividades acuáticas y de aventura en zonas turísticas concurridas como las playas de Acapulco involucran, simultáneamente, atribuciones de la autoridad turística estatal (regulación y supervisión del servicio turístico), de la autoridad de protección civil estatal (verificación de medidas de seguridad en establecimientos de alto riesgo) y de la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos municipal (inspección de establecimientos de mediano y bajo riesgo, incluyendo prestadores de servicios acuáticos y recreativos en el litoral). La concurrencia de atribuciones exige, necesariamente, una actuación coordinada que evite vacíos de vigilancia y garantice una cobertura efectiva e integral.

El turismo es la principal actividad económica del Estado de Guerrero. En el cuarto trimestre de 2025, el empleo turístico nacional ascendió a 4 millones 988 mil personas, representando el 9.2 por ciento del empleo del país, según datos de DataTur. La calidad y la seguridad de los servicios turísticos inciden directamente en la reputación de Acapulco como destino de nivel internacional y en la capacidad



del Estado para atraer inversión y visitantes. Los accidentes derivados de la falta de cumplimiento de normas de seguridad generan, además del daño a las personas, una percepción negativa de inseguridad que afecta la demanda turística y, por ende, el empleo y la economía estatal.

SÉPTIMA. – *Las Comisiones Dictaminadoras estiman que la Proposición con Punto de Acuerdo es procedente ya que el exhorto no invade facultades federales, sino que constituye el ejercicio legítimo de la voz del Poder Legislativo estatal para solicitar respetuosamente el cumplimiento de una Norma de carácter general como lo es la NOM-011-TUR-2001 y que es de beneficio para todas las personas que deciden ejercer el turismo en nuestro estado.*

Y es en ese sentido que estas dictaminadoras determinan que el exhorto sea extensivo a todos los municipios con vocación turistas del Estado, ello considerando que los artículos 18 y 20 de la Ley número 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero dispone que los municipios del estado establecerán sus propios sistemas y consejos municipales de protección civil con el objeto de garantizar la correcta aplicación de las políticas, acciones, programas y mecanismos de coordinación, prevención, preparación, respuesta y auxilio en materia de gestión integral de riesgos y protección civil el cual se integrará y operará con el objetivo fundamental de salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, los servicios públicos y privados, la planta productiva y el entorno natural ante la eventualidad de siniestros o desastres producidos por un agente perturbador”.

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 17 y 24 de junio del año en curso, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Turismo y de Protección Civil.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO. La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones y con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el estado de derecho y esfera de competencias, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo del Estado de Guerrero, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero y a los Sistemas Municipales de Protección Civil de los 84 Ayuntamientos del Estado y el Concejo Municipal de Ayutla de los Libres para que, de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, implementen y refuercen operativos de verificación, inspección y supervisión en playas, zonas turísticas, establecimientos y prestadores de servicios vinculados con actividades acuáticas, recreativas y de aventura, a efecto de constatar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001 aplicable en materia de turismo, protección civil, gestión integral de riesgos y seguridad para las personas usuarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario, a las personas titulares de la Secretaría de Turismo del Estado de Guerrero, de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero y a los Sistemas Municipales de Protección Civil de los 84 Ayuntamientos del Estado de Guerrero y el Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, para los efectos legales conducentes, solicitándoles remitan a esta Soberanía un informe de las acciones realizadas en cumplimiento del presente.

TERCERO. Comuníquese igualmente a la Titular del Ejecutivo del Estado de Guerrero, a la Secretaría de Turismo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes en el ámbito de su competencia.



CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA IRENE MONTIEL SERVÍN

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON DEBIDO RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EL ESTADO DE DERECHO Y ESFERA DE COMPETENCIAS, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE GUERRERO, A LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO Y A LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y EL CONCEJO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES PARA QUE, DE MANERA COORDINADA Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTEN Y REFUERZEN OPERATIVOS DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN EN PLAYAS, ZONAS TURÍSTICAS, ESTABLECIMIENTOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS VINCULADOS CON ACTIVIDADES ACUÁTICAS, RECREATIVAS Y DE AVENTURA, A EFECTO DE CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-011-TUR-2001 APLICABLE EN MATERIA DE TURISMO, PROTECCIÓN CIVIL, GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS USUARIAS.)

